



**RESOLUCIÓN** (Expte. C-0090/08, NMAS 1/Grupo MBA)

CONSEJO

D Luis Berenguer Fuster, Presidente  
D. Fernando Torremocha García-Sáenz, Vicepresidente  
D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Consejero  
D. Miguel Cuerdo Mir, Consejero  
D<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez, Consejera  
D. Julio Costas Comesaña, Consejero  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús González López, Consejera  
D<sup>a</sup> Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 19 de agosto de 2008.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo a la toma de de control exclusivo por NMAS1 Capital Privado, Sociedad Gestora de Entidades de Capital Riesgo, S.A. del control de las sociedades que integran el Grupo MBA (Expte. C/0090/08) y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.



## INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

### EXPEDIENTE C/0090/08 NMAS 1 / Grupo MBA

---

Con fecha 4 de agosto de 2008 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) notificación relativa a la operación de concentración económica consistente en la toma del control exclusivo por NMAS1 Capital Privado, Sociedad Gestora de Entidades de Capital Riesgo, S.A. (NMAS1 SGEGR) del control de las sociedades que integran el Grupo MBA, dedicadas a la distribución y venta de productos de cirugía ortopédica y traumatológica y otros productos médico-sanitarios.

Dicha notificación ha sido realizada por NMAS1 SGEGR según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) por superar el umbral de volumen de ventas establecido en el artículo 8.1 b) de la citada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.

El artículo 57.2. c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la CNC dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.

Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".

Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **4 de septiembre de 2008**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

#### I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación de concentración notificada consiste en la toma del control exclusivo por Nmás1 SGEGR de las sociedades que integran el grupo MBA.

La operación se instrumentará mediante la constitución de una nueva sociedad que pasará a ser titular del total del accionariado de las sociedades del grupo MBA. Nmás1 SGEGR adquirirá el [...] <sup>1</sup>% de dicho accionariado, mientras que el [...] % restante permanecerá en poder de los actuales directivos del Grupo MBA.

Los términos de la transacción constan en los contratos de compraventa de

---

<sup>1</sup> Se indican entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto se ha declarado confidencial.

fechas [...] suscritos, por un lado, entre Nmás1 SGEN y los accionistas de MBA INCORPORADO, S.A. y, por otro, entre MBA INCORPORADO y los accionistas de MBA CENTRO, S.A. De acuerdo con dichos contratos, las adquisiciones de todas las sociedades que integran el Grupo MBA están vinculadas entre sí, de forma ninguna podría llevarse a cabo sin las demás.

La operación no se notificará en ningún otro país.

## **II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas, al no superar los umbrales del artículo 1, párrafos 2 y 3 del mismo.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma (volumen de negocios).

La operación cumple con los requisitos previstos en el artículo 56.1.a) de la LDC para su tramitación como procedimiento abreviado, en la medida en que no existe solapamiento horizontal o vertical entre las partes.

## **III. RESTRICCIONES ACCESORIAS**

### **III.1. Cláusula de no competencia - no captación y confidencialidad**

Los contratos suscritos entre las partes incluyen sendas cláusulas de No Competencia por las que “los Vendedores Sujetos a No Competencia” (que incluyen a [...]) se comprometen durante un periodo de [...no superior a tres años] a: (i) no desarrollar, directa o indirectamente, ninguna actividad en ninguno de los sectores en los que desarrolla su objeto social el grupo adquirido; (ii) no contratar, directa o indirectamente, personal, colaboradores, clientes o proveedores del grupo adquirido; (iii) no utilizar registros o denominaciones, distintivos o cualquier otro derecho de propiedad industrial utilizado por el grupo adquirido y (iv) no ceder ni divulgar a terceros conocimientos, o información confidencial en relación con el negocio del grupo adquirido.

El apartado 3 del artículo 10 de la Ley 15/2007 establece que “podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente relacionadas y necesarias para las operaciones de concentración (2005/C56/03), se considera que en el presente caso la naturaleza de las restricciones va encaminada a “proteger el valor transferido” y por ello su contenido y duración no va más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada considerándose, por tanto,



como parte integrante de la operación.

#### **IV. EMPRESAS PARTICIPES**

##### **IV.1. NMAS 1 SOCIEDAD GESTORA DE ENTIDADES DE CAPITAL RIESGO, S.A. (NMAS 1 SGEGR)**

NMAS 1 SGEGR es la sociedad gestora de las entidades que componen el grupo de inversión NMAS 1. Dichas entidades son: [...]. La sociedad matriz del Grupo adquirente es [...].

El Grupo NMAS1 desarrolla una amplia gama de servicios relacionados con la administración y gestión de fondos de capital riesgo, las inversiones y activos de sociedades de capital riesgo y el asesoramiento empresarial, financiero y de consultoría.

Ninguno de los fondos gestionados por entidades del Grupo Nmás1 ni sus sociedades de cartera ostentan participación alguna en empresas activas en los mercados en los que opera el grupo adquirido ni en ningún otro relacionado con el sector biosanitario.

El volumen de negocios del Grupo NMAS1 en España, de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 261 / 2008 fue, en el ejercicio anterior, según la notificante, de [>60] millones de euros.

##### **IV.2. GRUPO MBA**

El Grupo adquirido está formado por las sociedades MBA INCORPORADO, S.A., MBA CENTRO, S.A. y diecinueve delegaciones comerciales. Los accionistas de MBA INCORPORADO S.A. y MBA CENTRO S.A. son personas físicas. Cada una de dichas sociedades es propietaria de [...].

Las principales actividades desarrolladas por el Grupo MBA son las relacionadas con la compra, distribución intragrupo y comercialización de sus productos, que se agrupan en dos líneas de negocio:

- Productos de cirugía ortopédica y traumatológica (“COT”): es el negocio principal del grupo, que abarca la distribución y venta de estos productos (principalmente de columna, fijación, rodilla, cadera y biológicos) en España, [...]. La sociedad MBA Incorporado S.A. representa la sede principal y actúa como central de compras para todas las delegaciones comerciales del Grupo en España y en el extranjero ([...]).
- Productos “*Bioser*”: se dedica en menor medida a la distribución y venta de productos no traumatológicos (productos de anestesiología, cirugía general, cardiaca, vascular y urología). La sociedad del grupo dedicada a esta línea de negocio es BIOSER, S.A., junto con [...] delegaciones comerciales.

El volumen de negocios en España del Grupo MBA, definido de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 261 / 2008 fue en el ejercicio anterior, según la notificante,

de [>60] millones de euros.

## V. MERCADOS RELEVANTES Y CUOTAS DE MERCADO

### V.1 Mercado de producto

Atendiendo a la actividad del Grupo MBA y de acuerdo con los antecedentes comunitarios y nacionales existentes<sup>2</sup>, la parte notificante considera la existencia de los siguientes grupos de productos diferenciados en el contexto de la operación notificada:

1.- Productos “COT” (cirugía ortopédica y traumatológica): el Grupo MBA distribuye distintos tipos de material ortopédico para implantes quirúrgicos de carácter osteoarticular (huesos y articulaciones), que se implantan con finalidad terapéutica. Dentro de este grupo cabe diferenciar al menos otras cuatro categorías de productos:

- Productos no reconstructivos para tratamiento de columna (“*Columna*”). El Grupo MBA comercializa distintos tipos de productos destinados a los desórdenes de la columna vertebral (principalmente: sistema universal de columna SYNERGY; Espaciador-Placa telescópico toracolumbar TPS-TL; Sistema de placa cervical anterior C-TEK; Sistema intersomático cervical WING CAGE y Sistema de vertebroplastia CDO-LP2).
- Productos reconstructivos: son implantes que se utilizan para las articulaciones, entre los que se pueden distinguir distintos grupos de productos en función de la parte del cuerpo afectada. La notificante ha diferenciado tres grupos principales: (i) *Cadera*, (ii) *Rodilla* (que constituyen los dos mayores segmentos de esta categoría, representando, respectivamente, un 24% y 30% de la distribución del total del mercado español de cirugía ortopédica y traumatológica/ COT en 2007) y (iii) “*Otros productos reconstructivos*” (en los que se incluirían los implantes de mano, codo, muñeca y hombro).
- Productos de trauma o fijación (“*Fijación*”): son dispositivos destinados al tratamiento de fracturas que se utilizan para reincorporar y estabilizar huesos y tejidos dañados.
- Sustitutivos óseos (o “*productos biológicos*”): se utilizan como alternativas al hueso humano en transplantes y reparaciones óseas.

2.- Productos no traumatológicos (productos de anestesiología, cirugía general, cardiaca, vascular y urología). En este grupo se incluyen los siguientes tipos de productos distribuidos por la línea BIOSER: hemostáticos de colágeno; sustitutos dérmicos; sistemas para la obtención y aplicación de fibrina autóloga; mallas artificiales de refuerzo; sistemas mecánicos de profilaxis de trombosis venosa profunda;

---

<sup>2</sup> Precedentes nacionales: Informes del SDC en las operaciones: C/0010/07, *Kyphon/Disc-o-Tech*; N-07087, *Medtronic/Kyphon*; N-05088, *Tyco/Florane* y N-03027, *Zimmer/Centerpulse*. Casos comunitarios: ver, entre otras, Decisiones de la Comisión de 27 de mayo de 2003, en el asunto M.3146, *Smith & Nephew/Centerpulse*; y de 28 de octubre de 1998, en el caso M.1286 *Johnson & Johnson/DePuy*.

dispositivos para la monitorización de pacientes; dispositivos de acceso vascular intra-óseo y mascarillas laríngea. En opinión de la notificante, la escasa importancia relativa de este grupo de productos dentro del Grupo MBA, así como su carácter de gama y bajo precio absoluto, permitiría englobarlos en una misma categoría de productos.

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios citados, cabría considerar segmentos más estrechos en cada uno de los grupos de productos identificados por la notificante. No obstante, dada la naturaleza de la operación analizada, no se considera necesario cerrar las definiciones de los mercados propuestos ya que la valoración no variaría en ninguno de los casos posibles.

En congruencia con lo expuesto anteriormente, se analizará la incidencia de la operación en las siguientes categorías de productos: productos *COT* no reconstructivos para (i) columna; productos *COT* reconstructivos para (ii) cadera, (iii) rodilla y (iv) otros productos reconstructivos; (v) productos de fijación; (vi) productos biológicos y (vii) productos no traumatológicos.

## **V.2 Mercado geográfico**

De acuerdo con los precedentes nacionales y comunitarios citados, los mercados de que se trata son de dimensión europea debido principalmente a los siguientes motivos: las diferencias en las cuotas de mercado y los precios existentes en cada Estado Miembro; la necesidad de asistencia técnica por parte de los suministradores a los médicos y hospitales y las diferencias entre los sistemas públicos de reembolso en los distintos países de la Unión Europea.

## **VI. ANÁLISIS DEL MERCADO**

### **VI.1. Estructura de la oferta**

De acuerdo con la notificante, el volumen total del mercado de en España en el año 2007 ascendió a [...] millones de euros (de los que [...] corresponden a los tratamientos de Columna; [...]a rodilla; [...]a cadera; [...]a fijación; [...]a productos biológicos y [...]millones a “otros productos reconstructivos”).

La estimación de la notificante sobre las cuotas de mercado correspondientes al Grupo MBA y sus competidores principales se refleja en la siguiente tabla:

<b>MERCADO ESPAÑOL DE PRODUCTOS DE CIRUGIA ORTOPEDICA Y TRAUMATOLOGICA (COT)</b>					
<b>(Cuotas en % estimadas por valor) (Año 2007)</b>					
<b>Empresa</b>	<b>Columna</b>	<b>Cadera</b>	<b>Rodilla</b>	<b>Fijación</b>	<b>total</b>
<b>Grupo MBA</b>	<b>[10-20]</b>	<b>[10-20]</b>	<b>[10-20]</b>	<b>[10-20]</b>	<b>[10-20]</b>
STYKER – HOWMEDICA	[0-10]	[10-20]	[10-20]	[10-20]	[10-20]
JOHNSON & JOHNSON –DEPUY	[20-30]	[10-20]	[20-30]	n.d.	[10-20]
ZIMMER – CENTERPULSE	[10-20]	[20-30]	[30-40]	[0-10]	[20-30]
BIOMET – MERCK – EPI	n.d.	[0-10]	[0-10]	[0-10]	[0-10]
SMITH & NEPHEW	n.d.	[0-10]	[0-10]	n.d.	[0-10]
SYNTHES – STRATEC	[10-20]	n.d.	n.d.	[30-40]	[0-10]
MEDTRONIC – SOFAMOR - DANEK	[20-30]	n.d.	n.d.	n.d.	[0-10]
OTROS	[0-10]	[10-20]	[0-10]	[20-30]	[10-20]
TOTAL	100	100	100	100	100

Fuente: Notificación

La notificante no ha facilitado datos de competidores en relación con “otros productos reconstructivos” y “productos biológicos”, siendo las cuotas de mercado del Grupo MBA del [10-20]% (con una facturación total de [...] millones de euros) y [10-20]% (con una facturación de [...] millones de euros), respectivamente.

Por lo que respecta a la línea de productos no traumatológicos (BIOSER), la cuota del Grupo MBA estimada por la notificante en el conjunto de estos productos fue de [0-10]%. Considerando los segmentos posibles, la cuota de la adquirida no superó en ninguno de ellos el [0-10]%, a excepción de los sistemas mecánicos de profilaxis de trombosis venosa profunda (Bomba AVI), con un [10-20]% de cuota y las mascarillas laríngeas ([20-30]% de cuota).

## **VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN**

La presente operación consiste en la adquisición por la sociedad Nmás1 SGENC de las empresas que integran el grupo MBA.

Como consecuencia de la operación de concentración notificada no se producirán modificaciones en la estructura competitiva de los mercados relevantes, al no estar el grupo adquirente presente en ninguno de ellos.

Las cuotas adquiridas del Grupo MBA no superan el [20-30]% en ninguno de los mercados analizados.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, no cabe esperar que la



operación notificada suponga una amenaza para la competencia efectiva en los mercados analizados.

## **VII. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.